

PROCESO: Sucesión intestada de Teresa López de Ramírez y
Pablo Emilio Ramírez Vásquez
DEMANDANTE: Luz Stella Ramírez López y otros
RADICADO: 17174-31-84-001-2012-00114-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chichina Caldas, 4 de febrero de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informando que en la fecha 3 de septiembre de 2021 fue recibida en el correo electrónico una solicitud dirigida a que se librara oficio para que se proceda con el levantamiento de la medida de embargo decretada en el proceso de sucesión intestada de los causantes Teresa López de Ramírez y Pablo Emilio Ramírez, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia del 30 de octubre de 2017. Dicha petición se encuentra suscrita por la doctora Angélica Castro, quien a su vez actúa en calidad de apoderada judicial de la señora María Nelly Castro de Vásquez quien arrendó un inmueble de su propiedad a la señora María Patricia Ramírez López a quien le fue adjudicado el 9.09% del inmueble indicado con número de matrícula inmobiliaria 100-5959 y frente al cual pretenden la inscripción de una medida cautelar en un proceso de restitución de inmueble arrendado en su contra ante el incumplimiento con el pago de varios cánones de arrendamiento desde el año 2019. Sírvase proveer

MÓNICA VIVIANA Y SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná Caldas, cuatro de febrero de dos mil veintidós

Atendiendo la anterior constancia secretarial, procede el despacho a verificar el trámite adelantado dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes Teresa López de Ramírez y Pablo Emilio Ramírez encontrándose, que en la misma se dictó sentencia en la fecha 30 de octubre de 2017.

En la providencia referida se aprobó en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes, ordenándose su inscripción junto con la sentencia aprobatoria en la oficina de registro de instrumentos públicos en el Folio de matrícula inmobiliaria número 100-5959, correspondiente al bien adjudicado, disponiéndose entonces el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre dicho bien inmueble y así mismo el levantamiento de la medida cautelar de secuestro, disponiéndose que se informará a la secuestre María Inés Cifuentes Nieto que había cesado en sus funciones y que debía presentar cuentas comprobadas de la gestión realizada dentro del término de 10 días con la advertencia de que sin dicho informe no se le fijarían los honorarios definitivos.

Verificado el trámite posterior, se encuentra que la providencia aprobatoria fue notificada de manera personal a la secuestre María Inés Cifuentes Nieto, a la defensora de familia y a la personería municipal, y de igual forma se libró el oficio número 1754 del 14 de noviembre de 2017 dirigido al registrador de instrumentos públicos de Manizales, en el cual se le comunicó lo

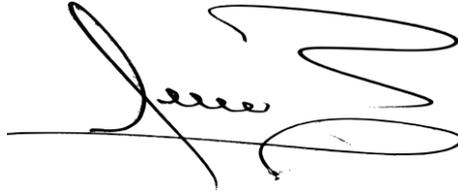
decidido por el despacho mediante sentencia del 30 de octubre de 2017, en lo que respecta a la aprobación del trabajo de partición y adjudicación de los bienes presentados dentro del proceso de la referencia y mediante oficio número 1755 de la misma fecha se le requirió para que se sirviera proceder de conformidad en lo que respecta a la orden de levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre el inmueble identificado con el Folio de matrícula número 100-5959.

Pese a lo anterior, no obra documento alguno en el expediente que dé cuenta de la efectividad del levantamiento de la medida de embargo ordenada, por lo cual el despacho accederá a lo peticionado, resaltando que si bien la solicitante no es parte activa dentro de este proceso, el levantamiento de la medida cautelar ya había sido ordenada y comunicada en debida forma al registrados de instrumentos públicos de Manizales, sin que a la fecha se haya materializado dicha orden, lo cual se convierte en un obstáculo para la inscripción de la medida que fue decretada dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado que se adelanta en contra de la señora María Patricia Ramírez López de acuerdo con documentos que fueron allegados con la solicitud.

Se dispone entonces que por Secretaría se libre nuevamente oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales para los efectos pertinentes al

levantamiento de la medida cautelar que había sido decretada y posteriormente levantada en este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ